

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 06 de junio de 2022, se presentó a través del correo electrónico la presente demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 23 de junio de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 076 Ejecutivo de Mínima de Cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00019-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintitrés de junio de dos mil veintidós

El señor **JUAN DE JESUS TORO MATEUS**, mediante apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra del señor **CARLOS ALBERTO SALAZAR ARIAS y de la Sra. KAREN LONDOÑO LEDESMA.**

En punto a calificar los requisitos para proferir mandamiento de pago, se presentan falencias que conducen disponer su corrección, así:

1. De acuerdo al contenido del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, requisito que no consta en el poder aportado.
2. El título valor objeto de ejecución no es allegado conforme a las exigencias del artículo 671, numeral 4 del Código de Comercio, pues no se indica a la orden de quién será pagadera la suma de dinero. Además, al tenor del artículo 622 ibídem, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, deberá llenarse los espacios en blanco, lo que no se hizo.

Los defectos anotados hacen que, por ahora, no sea viable librar mandamiento y, con fundamento en el artículo 90 del CGP, numerales 1, 2, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

ABSTENERSE de librar mandamiento de pago y conceder a la parte actora, cinco días para que subsane la demanda, en el sentido arriba indicado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 39, de hoy 24 de junio de 2022 siendo las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436f50d9eb5f78f7f79cd8f7db9c19b768c053854bae74b1a1df0b41de45f30e**

Documento generado en 23/06/2022 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>